

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-615-2023 RUC: 23- 2-3686201-1, caratulado CRUZ/CALFUNAO. Con fecha 21 de abril de 2023 Daniela Nicole Cruz Heredia interpone demanda de alimentos menores en contra de Pablo Adrián Calfunao Beiza, a fin de que se le otorgue pensión alimenticia por su hijo P.I.C.C por i) un monto mensual de 2,404 UTM; (ii) un monto anual, a pagar en febrero de cada año de 0,841 UTM, correspondiente al 50% de los gastos asociados a útiles y uniforme escolar. Solicita decretar alimentos provisorios por una suma no inferior a 2,404 UTM. **Resolución 12 de mayo de 2023:** Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Daniela Nicole Cruz Heredia en contra de Pablo Adrián Calfunao Beiza. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 2 de agosto de 2023, a las 12:00 horas en sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de



suelo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Se fijan alimentos provisorios con cargo a Pablo Adrián Calfunao Beiza, en la suma equivalente a un 2,60012 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos. **Resolución 22 de mayo de 2023:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Se informa a Pablo Adrián Calfunao Beiza, que el pago de la pensión de alimentos deberá efectuarlo mediante depósitos en la cuenta cuyos datos se adjuntan. Titular: Daniela Nicole Cruz Heredia. RUT: 17730696-7. N° de cuenta: 33061446465. Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro. Fecha de apertura: 13/05/2023. **Resolución 11 de abril de 2024:** Considerando el tribunal que no existe notificación, no puede haber emplazamiento, por lo tanto, no puede generarse la relación procesal y todas las actuaciones que pudiera desarrollar el tribunal serian nulas, motivo por el cual se procede a la suspensión de la audiencia y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 21 de junio de 2024, a las 08:30 horas en la sala 3. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>. Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

